



ACTA DE LA X SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO

DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2021

En la ciudad "San Juan de la Frontera de los Chachapoyas" a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, a horas nueve y treinta de la mañana, se reunieron en Modalidad Virtual Vía Google Meet, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, bajo la Presidencia del Dr. Policarpio Chauca Valqui, Rector, con la finalidad de continuar con la X Sesión Ordinaria, convocada para el día de hoy, según citación y agenda, actuando como Secretaria General, la Dra. Carmen Rosa Huamán Muñoz, quien pasa lista para constatar la asistencia y el quórum reglamentario:

ASISTENTES:

MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO CON VOZ Y VOTO:

Dr. Policarpio Chauca Valqui
Rector

Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón
Vicerrector Académico

Dra. Flor Teresa García Huamán Inasistió (Vacaciones)
Vicerrectora de Investigación

Dr. Edwin Gonzales Paco
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud

Dr. Barton Gervasi Sajami Luna
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Est. Rocío Zabaleta Villanueva

Est. José Manuel Camarena Torres Inasistió

AUTORIDADES DE LA UNTRM QUE PARTICIPAN EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO CON VOZ Y SIN VOTO:

Dr. Raúl Rabanal Oyarce
Director (e) de la Escuela de Posgrado

Dr. Ítalo Maldonado Ramírez
Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica

Dr. Erick Aldo Auquiñivin Silva
Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias

Mg. Ricardo Rafael Alva Cruz Inasistió
Decano (e) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

MSc. Nilton Luis Murga Valderrama Inasistió
Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología

M.Sc. Rosalynn Yohanna Rivera López
Decana (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental

Dra. Luisa Karina Reyes Rodríguez
Decana (e) de la Facultad de Ciencias Sociales

Dr. José Darwin Farje Escobedo
Decano (e) de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación



INVITADOS:

Mg. Cecil Wilmer Burga Campos
Coordinador de la Filial Utcubamba

Mg. Percy Zuta Castillo
Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto

Abog. Karin del Rosario Burga Muñoz
Director de Asesoría Jurídica

Inasistió (Representación Abog. Eliot Roncal)

Mg. Miriam Victoria Bacalla del Castillo
Directora General de Administración

CPC. Donatilde Zagaceta Oblitas
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

Ing. Segundo Ramón Salazar Serván
Director de Admisión y Registros Académicos

AGENDA:

- Informes
- Otros

Con el quórum reglamentario el Señor Rector Dr. Policarpio Chauca Valqui, da por aperturada la sesión, dando la bienvenida a los miembros del Consejo Universitario y solicita al Vicerrector Académico, informen las actividades realizadas, para luego continuar con el Despacho.

INFORME DEL VICERRECTOR ACADÉMICO:

El Vicerrector Académico, saluda a los miembros del Consejo Universitario e invitados que están presentes en esta reunión de Consejo Universitario, en primer lugar informa que ha tenido tres días de capacitación en formulación y ejecución presupuestal, a cargo de un Sectorista del MEF, el Sr. Walter Villegas, ha sido bastante didáctico, tiene a la mano la información de la Universidad, por eso cualquier consulta que se le hacía recurría a la información que tiene y podía responder y hacer sugerencias sobre el tema de formulación y sobretodo de ejecución presupuestal, manifestaba ahí según las tablas de reporte estamos a 42% de ejecución presupuestal y dijo que estaba bajo y que eso correspondía al mes de junio porque en promedio debe hacerse 8% de ejecución presupuestal mensual, entonces debemos estar a más del 50% a la fecha y pidió que se tome las acciones correspondientes para incrementar esta ejecución presupuestal; manifiesta que en esta capacitación participaron el personal de la Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Universidad, ha sido bastante satisfactorio escuchar la participación y la defensa también en la cual ha intervenido el Mg. Percy Zuta y su personal para tratar de justificar algunas cosas que eran observadas por el Sectorista. Asimismo, indica que aprovechando esas capacitaciones se tocó el tema de las plazas MINEDU que esta para nombramiento y las plazas libres que están por renuncia, al cual indicó que se haga la consulta, le manifestamos que ya se ha enviado la consulta y esperamos una pronta respuesta puesto que esos procesos demoran más o menos un mes para llevarse a cabo y tiene que realizarse dentro de este año, porque para el próximo año ya no tendríamos la posibilidad de hacerlo, lamentablemente manifesté ahí que hay plazas de docentes que están libres hace más de un año y hay una decisión del Ministerio de Economía y Finanzas de retirar esas plazas de las Universidades, eso nos va afectar a nosotros, entonces hay un recorte que tiene conocimiento el Mg. Percy Zuta y la Lic. Elvia Gálvez y pensaban que era posiblemente por las plazas de los docentes destituidos que no lo están considerando; pero el Sectorista dijo que eran plazas que tenían más de un año que no cesaban y lo estaban retirando y las aspiraciones que tenemos como Universidad de poder complementar la plana



docente puesto que esa era la forma, una vez que se nombran los docentes MINEDU ya no nos van a dar más recursos para contratar docentes y vamos a tener déficit, entonces estamos a la espera; indica que también el Sectorista hizo mención que hay proyectos de inversión pública que tiene la Universidad que tienen asignado muy pocos recursos S/ 2000.00, S/ 5000.00, algunos S/ 40000.00, pero en la redistribución los han dejado en 0, dijo esos proyectos están en liquidación, insistió en que se liquiden proyectos para darle la posibilidad de darle financiamiento a otros proyectos de inversión pública; entonces es importante que la Dirección de Infraestructura y la Dirección General de Administración, hagan oportunamente las gestiones y evitar recorte presupuestal.

Por otro lado, comunica que mientras se espera la respuesta del MEF, estaba avanzando con el reglamento para ratificación, las plazas que quedarían serían 05 plazas de asociados que otorgó inicialmente el Ministerio, de las cuales han sido ocupadas 04 que ascendieron a principal, en el proceso de nombramiento y 01 que quedó desierta, esas serían las que están más seguras para poder usar en el ascenso de docentes, entonces sugiere que se trate en esta sesión; de otro lado informa que también están disponibles 09 plazas de auxiliares que fueron dejadas recientemente por renuncia de los colegas que lograron ganar una plaza de asociados, entonces habría que hacer un concurso de nombramiento en paralelo con el proceso de ratificación, si esperamos primero la ratificación y luego que se liberen plazas para sumarlo las disponibles de auxiliares y recién sacar un proceso para nombrar auxiliares quizás nos va ganar el tiempo; entonces sugiere que se realice un proceso de ratificación y ascenso de auxiliares a asociados, porque no va ser para todos algunos principales que van a pedir seguramente que lo ratifiquen en la categoría no se va poder hacer porque no cumple los requisitos; el proceso sería exclusivamente para ratificación y ascenso de auxiliares y los que logran ascender pasarían a la categoría de asociados y un proceso de nombramiento de profesores auxiliares, están presente los Decanos si se toma el acuerdo para que se sirvan ver que cursos, en cada plaza son 3 cursos, con su sumilla de acuerdo a los cuadros que se les envío para el proceso de contrato de docentes MINEDU, que envíen la información en Word, para ahorrar gran trabajo.

Asimismo, refiere que ha presentado para su consideración en esta sesión de Consejo Universitario, la propuesta de la nueva distribución de vacantes para los procesos de admisión 2022 – I y 2022 – II, en vista que se ha autorizado el funcionamiento de la filial de Utcubamba entonces tenemos dos carreras profesionales: Administración de Empresas con 30 vacantes y la carrera de Economía con 30 vacantes.

Así como, manifiesta que a invitación del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, tuvo una reunión con los docentes de Derecho, menciona que los docentes tienen expectativa o posibilidades de nombramiento y ascensos y también manifestaron que hay varios jóvenes que están haciendo una segunda carrera profesional en la Universidad y varios de ellos están en la Escuela de Derecho y según manifestaba el Abog. Huaranga que esos jóvenes que ya están haciendo su segunda carrera son los que no tienen un buen trato con los cachimbos, entonces le dije al Abog. Huaranga que el docente universitario también sabe cómo acallar a esos jóvenes que se la dan de sabios y tratan de menospreciar a sus demás compañeros de clase y ahí surgió el tema que la segunda carrera profesional de la Universidad pública debe ser pagada por los estudiantes, es un tema que se trató hace tiempo pero después se dejó prácticamente en el olvido, tenemos varios jóvenes que están haciendo segunda carrera en las Escuelas de Derecho y Ciencias Políticas, Ingeniería Civil, Medicina Humana, entonces sugiere que la Sub Dirección de Racionalización debería hacer una evaluación y establecer un costo que deben pagar mensual esos jóvenes por la carrera que están estudiando como segunda en Universidad pública.

INFORME DEL SEÑOR RECTOR:

El Señor Rector, agradece la participación del Vicerrector Académico, con respecto a la segunda carrera que están estudiando estos jóvenes, manifiesta que hay que reglamentarlo, para ver el pago que tiene que hacer, porque el estado financia o de alguna forma cobertura los gastos de la primera carrera, pero no de la segunda; por lo tanto, eso ya tendría que tener otro tipo de tratamiento, alegremente están



llevando los cursos estos jóvenes como segunda carrera y encima todavía generan dificultades con sus compañeros de aula, entonces no está bien cuanto más conocimiento tenga el ser humano, más humilde, más sencillo debiera de ser, pero no se está cumpliendo eso.

Asimismo, manifiesta su preocupación por el tema de la ratificación, toda vez que ya la Ley se cumple en noviembre, debe comenzar a prevalecer en su cumplimiento estricto la Ley N° 30220, sobre las categorías que deben tener los docentes cumpliendo los requisitos de maestría y doctorado, por lo tanto debiéramos sacar un comunicado en la página web de la Universidad, invitando a los docentes actualizar su curriculum en la Oficina de Escalafón, para luego comenzar a utilizar de esos curriculum en la ratificación y el despido de los que no cumplan los requisitos, tal como dice la Ley, eso hay que implementarlo, porque ya estamos a puertas del cumplimiento de la Ley, y hay que dar indicios a las autoridades de que la Universidad cumple estrictamente con lo establecido en la Ley; menciona que para que nos autoricen el nombramiento de docentes auxiliares hay que presionar un poco al Ministerio para que responda los documentos que se han enviado sobre el establecimiento del concurso de nombramiento en las otras plazas que nosotros tenemos pendientes; asimismo, refiere que el día de ayer estuvieron a través del ANUPP, realizando el despido y agradecimiento a Jorge Mori, por la renuncia a la Dirección General de Educación Superior; menciona que las Universidades Públicas comienzan a tener problemas, la Universidad de Puno por ejemplo tiene un juicio que posiblemente lo sancionen al Rector por haber convocado a examen de admisión presencial en la pandemia, entonces eso sería mal antecedente para la Universidad y sentimos que al nivel del Ministerio de Educación no hay el respaldo; asimismo, manifiesta mañana que mañana se llevará a cabo una Asamblea de Consejo Directivo del ANUPP, donde se tomará algunas decisiones, posiblemente adelantemos las elecciones a nivel de ANUPP, para que se vaya fortaleciendo como dice su Estatuto de origen que es la defensa de la Universidad pública.

Por otro lado, señala que la SUNEDU ha pedido elevar los actuados de dos juicios que tiene la Universidad; a eso se suma de que el terreno de Bagua donde hemos institucionalizado, donde hemos licenciado a la filial, el instituto que según él era dueño antes de que nos den a nosotros y que durante todo el tiempo no había hecho nada y a nosotros nos da el Alcalde, e inmediatamente construimos y ya lo licenciaron la filial, pero sigue el juicio pero ni la SUNEDU, ni el Ministerio se han pronunciado, hasta la fecha entonces el día de ayer viaje para coordinar con el Alcalde porque el juicio no es con la Universidad, es con la Municipalidad, pero afecta a los intereses de la Universidad, entonces para que se saque una cita con el Contralor del MINEDU y con el Contralor de la SUNEDU, para de una vez conversar sobre estos dos temas que fastidian e incomodan a la Universidad; indica que posiblemente confirmen para el día viernes la reunión con el ANUPP, entonces estará viajando el día viernes, y aprovechará para ver estos dos temas uno la elevación de actuados que ha pedido el contralor de la SUNEDU y el otro ver el juicio de ese terreno; tenemos que solucionar esos problemas para volver a la tranquilidad porque en realidad esto nos está incomodando tremendamente.

Asimismo, manifiesta que el Consejo Universitario, puede disponer la publicación de un aviso invocando a los docentes a actualizar sus hojas de vida en la Unidad de Recursos Humanos, para ir preparando las bases de esta ratificación de docentes en el marco de la Ley N° 30220.

El Vicerrector Académico, indica que a su WhatsApp ha llegado un pronunciamiento de la FENDUP sustentando el pedido que hacen de ampliar entre un año y dos años el plazo para que los profesores que no cumplen los requisitos establecidos en la Ley Universitaria puedan cumplirlo, lo cual sería una broma de mal gusto, la Universidad sigue funcionando, la Universidad sigue otorgando grados académicos de maestro y doctor, la gente que ha hecho todo su esfuerzo en plena pandemia han seguido avanzando y los colegas docentes que han recibido su sueldo puntualmente todos los meses, porque son ordinarios, son nombrados, van a decir ahora que no han tenido tiempo para hacer su trabajo de tesis, entonces cree que seguir dándole largas a esto nos va a llevar que finalmente la Ley nunca se cumpla; mientras que por el otro lado tratan de amedrentar a la Universidad presionando de distintas formas para cumplir esta Ley, entonces por un lado hay flexibilidad y por otro lado hay ajustes, creo que debe verse en la ANUPP para que se tome una medida entre todas las Universidades.





El Señor Rector, manifiesta, efectivamente hay pronunciamiento de organismos como el sindicato de profesores, pero simplemente son pronunciamientos, la Ley es la Ley y nosotros tenemos que ir dentro del marco de la Ley, si la Ley no se desdice, no se contradice, no se pronuncian las autoridades correspondientes en su oportunidad, nosotros tenemos que ir implementando la ejecución de la Ley N° 30220, tal como dice en su respectivo artículo sobre esto de la categoría de los profesores ordinarios.

El Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, saluda a los miembros del Consejo Universitario, menciona que referente al tema hay 4 proyectos de Ley de la misma Comisión de Educación y una de ellas es del Presidente de la Comisión de Educación, que está solicitando la ampliación de los docentes que no han podido obtener los grados académicos en las Universidades, de verdad que a nivel de Consejo Universitario se le pide a usted como miembro de la ANUPP que se pronuncie lo más rápido posible ante la ANUPP, sobre estos proyectos de Ley que probablemente lo saquen en tiempo record, quieren ampliarlo incluso hasta 5 años más por el motivo de la pandemia y estas cosas que no tiene sentido, basta de ampliaciones, toda vez de que muchos de los colegas han tenido la oportunidad incluso de endeudarse para poder sacar sus grados académicos y estos colegas que han pasado más de 6 años después de la Ley Universitaria y no han podido garantizar en nada los grados académicos, creo que la oportunidad ya se debe de cerrar y le pido como miembro del Consejo Universitario, Dr. Policarpo que como miembro del Directorio de la ANUPP, que se pronuncie la ANUPP, lo más rápido posible poniendo un pare a estos proyectos de Ley que están que se le manejan en la Comisión de Educación.

El Señor Rector, indica que nosotros como Universidad vamos hacer llegar nuestra posición que es clara, la Ley se cumple ya en noviembre y nosotros estamos expeditos para hacerla cumplir, porque como dice el Dr. Miguel y dice el Dr. Ítalo, efectivamente hay gente que se ha endeudado, ha hecho todos los esfuerzos, ha estado ahí permanentemente, haciendo los esfuerzos económicos, personales, dando más de su tiempo para lograr sus grados y sus títulos y hay gente que sencillamente no ha hecho nada y hoy piden modificar la Ley, esto por lo menos la Toribio no está de acuerdo porque la Ley tiene que cumplirse, pero nosotros tenemos que ir implementando el estricto cumplimiento de la Ley N° 30220; por lo que solicita a Directora de Recursos Humanos de la Universidad saque el comunicado indicando que deben actualizar sus expedientes para la ratificación de docentes de acuerdo a la Ley por lo menos eso ya les va poner en alerta.

También, menciona que el día de hoy trató de comunicarse con Rocío Quispe del MINEDU, lamentablemente no se pudo, refiere que tiene conocimiento que ella todavía sigue trabajando en el MINEDU y eso abre la puerta de las coordinaciones que se van a llevar de la mejor manera con el Ministerio de Educación; en el Ministerio de Economía está un poco complicado la situación para las coordinaciones, pero vamos a tocar las puertas para ir ajustando este procedimiento que hay que hacer sobre los nombramientos y que estén dentro del marco de la Ley; manifiesta que le preocupa la aseveración del Sectorista en el sentido de que las plazas que han estado activas y que no nos autorizaban su uso, digan que se van a revertir eso es un gran problema para la Universidad. Asimismo, solicita al Dr. Miguel Barrena, siga implementando los reglamentos, hay que tenerlo listo, apenas se cumpla con la norma, sacamos el cronograma de ratificación y a la par sacamos la convocatoria para nombramiento de docentes auxiliares.

El Señor Rector, solicita a los Decanos si tienen algún informe o alguna preocupación lo manifiesten, refiere que lo que decía el Dr. Miguel Barrena, que se preocupaba por los Decanos, efectivamente hay preocupación pero no es por el Decano, es por la Secretaria o el Auxiliar Administrativo, que no está haciendo las cosas bien, es el caso de la Facultad de Ingeniería Civil, que se comenten errores, tras errores en los documentos para el pago de los docentes; indica Señores Decanos si la Secretaria, su adjunto no cumple, no hace bien las cosas, pidan su cambio, pidan su rotación, si a nosotros no nos llega esas preocupaciones, no les podemos ayudar y es el Decano que firma el documento y el Decano se ve en problemas, pero revisen ustedes el trabajo que viene haciendo sus adjuntos, su Secretaria, más que todo para que así cumplan con lo que les pide el Vicerrectorado, o les pide la Alta Dirección, no es justo que en cada sesión de Consejo Universitario, sigamos hablando lo mismo.



**PROPUESTA DE FECHAS PARA EL EXAMEN DE ADMISIÓN QUINTOS DE SECUNDARIA:**

El Señor Rector, informa que mediante Oficio N° 1287-2021-UNTRM-VRAC/DAYRA, de fecha 29 de setiembre del 2021, el Director de Admisión y Registros Académicos, informa al Vicerrector Académico, que tiene programado el examen de admisión para los alumnos que están cursando quinto año de secundaria para el día 21 de noviembre y con la finalidad de dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad y recomendaciones de la Unidad de Recursos Humanos; en ese marco propone el desarrollo del examen antes mencionado para los días 20 y 21 (sábado y domingo) de noviembre del 2021 y su aprobación por Consejo Universitario;

Al respecto, con Oficio N° 0665-2021-UNTRM/VRAC, de fecha 01 de octubre del 2021, el Vicerrector Académico, pone a consideración del Consejo Universitario el documento antes citado, con el cual el Director de Admisión y Registros Académicos, propone las fechas para el Examen de Admisión Quintos de Secundaria, para los días sábado 20 y domingo 21 de noviembre del 2021, que cuenta con el visto bueno de su Despacho.

ACUERDO N° 329-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), modificar el Calendario Académico 2021 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Consejo de Consejo Universitario N° 334-2020-UNTRM/CU, de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	FECHA
Examen de Admisión para Quintos de Secundaria	20 y 21 de noviembre del 2021

PROPUESTA DE CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO 2022 DE LA UNTRM:

El Señor Rector, da cuenta al Consejo Universitario que mediante Oficio N° 01288-2021-UNTRM-VRAC/DAYRA, de fecha 29 de setiembre del 2021, el Director de Admisión y Registros Académicos, remite al Vicerrector Académico, la propuesta del Calendario Académico para el año 2022, para su revisión y aprobación por el Consejo Universitario.

Al respecto, con Oficio N° 0664-2021-UNTRM-R/VRAC, de fecha 01 de octubre del 2021, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación el Calendario Académico para el año 2022 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

ACUERDO N° 330-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, aprobó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), el Calendario Académico para el año 2022 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de dos folios.

MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE VACANTES PARA LOS PROCESOS DE ADMISIÓN A LA UNTRM EN EL 2022-I Y 2022-II DE LA UNTRM:

El Señor Rector, comunica que con Oficio N° 1300-2021-UNTRM-VRAC/DAYRA, de fecha 07 de octubre del 2021, el Director de Admisión y Registros Académicos, informa al Vicerrector Académico, que habiendo sido otorgada la licencia de funcionamiento de la Filial Utcubamba, es necesario incluir en el Cuadro de Distribución de vacantes las Escuelas Profesionales de Economía y Administración de Empresas, para los Procesos de Admisión 2022-I y 2022-II, en ese marco solicita la Modificación de Cuadro de Distribución de Vacantes para el Proceso de Admisión 2022, incluyendo a la Filial Utcubamba.

Al respecto, mediante Oficio N° 0686-2021-UNTRM-R/VRAC, de fecha 11 de octubre del 2021, el Vicerrector Académico, solicita al Señor Rector, poner a consideración del Consejo Universitario la



Modificación del Cuadro de Distribución de vacantes para los Procesos de Admisión a la UNTRM en el 2022-I y 2022-II, incluyendo a la Filial Utcubamba, al haber obtenido recientemente la Ampliación de Licencia que autoriza su funcionamiento con la Escuela Profesional de Administración de Empresas con 30 vacantes en el 2022-I y la Escuela Profesional de Economía con 30 vacantes para el 2022-II.

ACUERDO N° 331-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), MODIFICAR el Cuadro de Distribución de Vacantes para los Procesos de Admisión, correspondientes a los Semestres Académicos 2022-I y 2022-II de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de acuerdo a lo solicitado por el Vicerrector Académico.



RENUNCIA FORMULADA POR EL DR. ELLARD ERIC VÁSQUEZ MONTENEGRO, AL CARGO DE DOCENTE CONTRATADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNISTA AGRONEGOCIOS Y BIOTECNOLOGÍA DE LA UNTRM:

El Señor Rector, informa que mediante Oficio N° 1000-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 28 de setiembre del 2021, la Directora General de Administración, solicita, la emisión de acto resolutivo aceptando la renuncia formulada por el Dr. Ellard Eric Vásquez Montenegro, ganador de la Plaza N° 06 en la Primera Convocatoria del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal de Docente de Pregrado 2021 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, autorizado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 005-2021-UNTRM/CU, de fecha 07 de enero del 2021.



ACUERDO N° 332-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, aprobó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), ACEPTAR la renuncia formulada por el Dr. Ellard Eric Vásquez Montenegro, al cargo de Docente Contratado en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con eficacia anticipada a partir del 23 de setiembre del 2021.



CONTRATO DE DOCENTES, BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DICTADO DE CÁTEDRA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNTRM:

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, el Oficio 0673-2021-UNTRM-R/VRAC, de fecha 04 de octubre del 2021, con el cual, el Vicerrector Académico, solicita autorizar el contrato de docentes bajo la modalidad de Locación de Servicios, para el dictado de cátedra en la Escuela Profesional de Educación Intercultural Bilingüe, Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la UNTRM, durante el Semestre Académico 2021-II, pedido que realiza considerando que la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, informa la existencia de Crédito Presupuestario por el monto total S/ 17,000.00 (Diecisiete mil y 00/100 soles), para la atención de gastos correspondientes.

ACUERDO N° 333-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), AUTORIZAR la Contratación de docentes, por la modalidad de Locación de Servicios, para el dictado de cátedra en la Escuela Profesional de Educación Intercultural Bilingüe, Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, durante el Semestre Académico 2021-II, con eficacia anticipada del 06 de setiembre al 31 de diciembre del 2021, de acuerdo al siguiente detalle:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CUADRO CONSOLIDADO MULTIANUAL DE NECESIDADES	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE S/
01	ROCIO SOPLA VILCA	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 03863	CCP N° 002874	1,360.00
02	ALEJANDRO PAATI ANTUNCE	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 03862	CCP N° 002875	2,720.00
03	ANA MARINA KUJANCHAM PETA	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 03861	CCP N° 002876	3,400.00
04	IRWEN SEGURA COTRINA	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 03859	CCP N° 002877	3,400.00
05	AQUILES CHENER ALVA CHAPPA	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 03858	CCP N° 002878	1,360.00
06	GLORIA MARICELA ARISTA SALAZAR	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 03857	CCP N° 002925	3,400.00
07	ABIEZER CHUINTAM SANCHEZ	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04177	CCP N° 003112	1,360.00

CONTRATO DE DOCENTES BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PARA EL DICTADO DE CÁTEDRA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL DE LA UNTRM:

El Señor Rector, informa que mediante Oficio N° 0672-2021-UNTRM/VRAC, de fecha 04 de octubre del 2021, el Vicerrector Académico, solicita autorizar el contrato de docentes bajo la modalidad de Locación de Servicios, para el dictado de cátedra en la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la UNTRM, correspondiente al Semestre Académico 2021-I, pedido que realiza considerando que la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, informa la existencia de Crédito Presupuestario por el monto total S/ 66,368.00 (Sesenta y seis mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 soles), para la atención de gastos correspondientes.

ACUERDO N° 334-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), AUTORIZAR la Contratación de docentes, por la modalidad de Locación de Servicios, para el dictado de cátedra en la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, durante el Semestre Académico 2021-I, con eficacia anticipada del 26 de abril al 20 de agosto del 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CUADRO CONSOLIDADO MULTIANUAL DE NECESIDADES	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE S/
01	CARLOS ALBERTO CHAVEZ CULQUIMBOZ	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04184	CCP N° 003113	4,080.00
02	LUCILA ARCE MEZA	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04185	CCP N° 003114	816.00
03	JAMES BACALLA CHAVEZ	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04186	CCP N° 003115	3,808.00
04	FRANKLIN ALFONSO TELLO REYNA	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04190	CCP N° 003116	1,088.00
05	MANUEL EDUARDO AGUILAR ROJAS	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04183	CCP N° 003117	1,088.00
06	ROISER ABEL SAAVEDRA TAFUR	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04182	CCP N° 003118	1,088.00
07	EMANUEL TAFUR REVILLA	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04189	CCP N° 003119	4,080.00
08	ANIBAL BILLI GRAHAN SANCHEZ MONTOYA	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04188	CCP N° 003120	3,536.00
09	ERIK BAZAN TRUJILLO	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04187	CCP N° 003121	6,256.00
10	THAMY LILA PEZET CAHUIN	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04194	CCP N° 003122	2,720.00
11	DOMINGO CABOS CARRERA	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04193	CCP N° 003123	1,632.00
12	JOAQUIN FLORENTINO FACUNDO FRIAS	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04192	CCP N° 003124	4,896.00
13	MONICA DEL PILAR TORREJON LLAJA	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04191	CCP N° 003125	4,352.00
14	ANGERS WILLIAM ESPEJO PINGUS	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04198	CCP N° 003132	1,088.00
15	DARWIN YEFFRIN JUNIOR SANCHEZ TAMAY	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04196	CCP N° 003165	1632.00
16	EDGAR FELIPE RIOJA SU	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04197	CCP N° 003166	3,264.00
17	JAMHMER OC LLATANCE	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04202	CCP N° 003167	1,632.00
18	JOHN HILMER SALDAÑA NUÑEZ	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04200	CCP N° 003168	3,264.00
19	PAOLA DETQUIZAN RIVASPLATA	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04201	CCP N° 003169	1,088.00
20	GEINER CANTA ALVIS	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04204	CCP N° 003170	2,992.00
21	JOSÉ LUIS FLORES BRUNO	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04203	CCP N° 003171	3,536.00
22	JORGE ALFREDO HERNANDEZ CHAVARRY	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04199	CCP N° 003172	4,352.00
23	MERLITA ARACELI BACALLA FERNANDEZ	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04195	CCP N° 003173	4,080.00
TOTAL				66,368.00



**CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DICTADO DE CÁTEDRA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNISTA, AGRONEGOCIOS Y BIOTECNOLOGÍA DE LA UNTRM:**

El Señor Rector, da cuenta al Consejo Universitario, que con Oficio N° 1035-2021-UNTRM/DGA, de fecha 07 de octubre del 2021, la Directora General de Administración, solicita dejar sin efecto la contratación del Mg. Iván Mario Escribano Cajo, al cargo de docente contratado en la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología de la UNTRM; asimismo, autorizar la contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios del nuevo docente Julio Cesar Teran Piña, para el dictado de cátedra en la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, durante el Semestre Académico 2021-II, con eficacia anticipada del 22 de setiembre al 31 de diciembre del 2021, considerando las Certificaciones Presupuestarias, emitidas por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

**ACUERDO N° 335-2021-UNTRM-CU:**

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), **DEJAR SIN EFECTO** la contratación del Mg. Iván Mario Escribano Cajo, al cargo de docente contratado, bajo la modalidad de locación de servicios, en la Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnista, Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, autorizado con la Resolución de Consejo Universitario N° 263-2021-UNTRM/CU, de fecha 09 de setiembre del 2021.

**ACUERDO N° 336-2021-UNTRM-CU:**

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), **AUTORIZAR** la Contratación por Locación de Servicios del Personal Docente, para el dictado de cátedra en la Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnista, Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, durante el Semestre Académico 2021-II, con eficacia anticipada del 22 de setiembre al 31 de diciembre del 2021, de acuerdo al siguiente detalle:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CUADRO CONSOLIDADO MULTIANUAL DE NECESIDADES	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE S/
01	JULIO CESAR TERAN PIÑA	C.C.M.N. ACTUALIZADO N° 04270	CCP N° 003246	3,808.00

SEPARACIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y MECÁNICA ELÉCTRICA DE LA UNTRM:

El Señor Rector, comunica que con Oficio N° 351-2021-UNTRM-VRAC/FISME, de fecha 27 de setiembre del 2021, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, solicita al Vicerrectorado Académico, la ratificación de la Resolución de Decanato N° 094 -2021-UNTRM/FISME, de fecha 27 de setiembre del 2021, con la cual, resuelve separar temporalmente por el periodo de un (01) año, a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado cursos por tercera vez, en el Semestre Académico 2021-I, en concordancia con el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 74° del Estatuto Institucional y el artículo 21° del Reglamento General de Matricula para Estudiantes de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, de acuerdo al siguiente detalle:



N°	ESCUELA PROFESIONAL	ESTUDIANTE	CÓDIGO	CURSO	PERIODO DE SUSPENSIÓN
01	Ingeniería de Sistemas	Ubelsar Tan Carrasco	7675742692	Fundamentos de Programación	2021-II al 2022-I
02		Jose Alexis Castillo Linares	7480576292	Fundamentos de Programación	2021-II al 2022-I
03		Karla Dayana Horna Castro	7464617282	Base de Datos Avanzada	2021-II al 2022-I

Asimismo, la Resolución de Decanato N° 095-2021-UNTRM/FISME, de fecha 27 de setiembre del 2021, con la cual, resuelve retirar definitivamente de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a la estudiante **LESLIE KARLY SÁNCHEZ EGÚSQUIZA**, quien ha desaprobado por cuarta matrícula, la asignatura de Tesis II, en el semestre académico 2021-I; en concordancia con lo establecido en el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 74° del Estatuto Institucional y el artículo 33° inciso b) del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios.

Al respecto, mediante Oficio N° 0655-2021-UNTRM-R/VRAC, de fecha 29 de setiembre del 2021, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario, para su ratificación la Resolución de Decanato N° 094-2021-UNTRM/FISME y la Resolución de Decanato N° 095-2021-UNTRM/FISME, de fecha 27 de setiembre del 2021, respectivamente, del Decano(e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, antes acotada.

ACUERDO N° 337-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), RATIFICAR la Resolución de Decanato N° 094 -2021-UNTRM/FISME, de fecha 27 de setiembre del 2021, con la cual, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, resuelve SEPARAR TEMPORALMENTE por el periodo de un (01) año, a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado cursos por tercera vez, en el Semestre Académico 2021-I, en concordancia con el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 74° del Estatuto Institucional y el artículo 21° del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESCUELA PROFESIONAL	ESTUDIANTE	CÓDIGO	CURSO	PERIODO DE SUSPENSIÓN
01	Ingeniería de Sistemas	Ubelsar Tan Carrasco	7675742692	Fundamentos de Programación	2021-II al 2022-I
02		Jose Alexis Castillo Linares	7480576292	Fundamentos de Programación	2021-II al 2022-I
03		Karla Dayana Horna Castro	7464617282	Base de Datos Avanzada	2021-II al 2022-I

ACUERDO N° 338-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), RATIFICAR la Resolución de Decanato N° 095-2021-UNTRM/FISME, de fecha 27 de setiembre del 2021, con la cual, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, resuelve RETIRAR DEFINITIVAMENTE de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a la estudiante **LESLIE KARLY SÁNCHEZ EGÚSQUIZA, quien ha desaprobado por cuarta matrícula, la asignatura de Tesis II, en el Semestre Académico 2021-I, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 74° del Estatuto Institucional y el artículo 22° y 33° inciso b) del Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de esta Casa de Estudios.**





SEPARACIÓN TEMPORAL DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNTRM:

El Señor Rector, comunica que con Oficio N° 327-2021-UNTRM/FACEA, de fecha 30 de setiembre del 2021, el Decano(e) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, remite al Vicerrectorado Académico, para su ratificación la Resolución de Decanato N° 670-2021-UNTRM/FACEA, de fecha 28 de setiembre del 2021, que resuelve separar temporalmente por el periodo de un (01) año, a los estudiantes **Marlit Vanesa Diaz Saavedra, Rosa Maria Zuta Vargas y Willy Izquierdo Chumpik** de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado las asignaturas por tercera vez, en el Semestre Académico 2021-I, en concordancia con el Artículo 21° del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM.

Al respecto, mediante Oficio N° 0670-2021-UNTRM-R/VRAC, de fecha 04 de octubre del 2021, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su ratificación de la Resolución de Decanato N° 670-2021-UNTRM/FACEA, de fecha 28 de setiembre del 2021, del Decano(e) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, antes acotada.

ACUERDO N° 339-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), RATIFICAR la Resolución de Decanato N° 670-2021-UNTRM/FACEA, de fecha 28 de setiembre del 2021, con el cual, el Decano(e) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, resuelve **SEPARAR** temporalmente por el periodo de un (01) año, a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado la asignatura por tercera vez, durante el Semestre Académico 2021-I, en concordancia con el artículo 21° del Reglamento General de Matrícula, concordante con el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESCUELA PROFESIONAL	ESTUDIANTE	CÓDIGO	CURSO	PERÍODO DE SUSPENSIÓN
01	Administración de Empresas	Marlit Vanesa Diaz Saavedra	7800779071	Sistemas Administrativos	2021-II a 2022-I
02	Administración de Empresas	Rosa Maria Zuta Vargas	4316650081	Diseño Estratégico de Organizaciones Microeconomía	2021-II a 2022-I
03	Economía	Willy Izquierdo Chumpik	7448266582	Cálculo Diferencial	2021-II a 2022-I

SEPARACIÓN TEMPORAL DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNTRM:

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, el Oficio N° 708-2021-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 29 de setiembre del 2021, con el cual, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite al Vicerrectorado Académico, para su ratificación, las siguientes Resoluciones de Decanato:

- Resolución de Decanato N° 327-2021-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 27 de setiembre del 2021, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, resuelve separar temporalmente por el periodo de un (01) año, a la estudiante **Martín Karol Cruz Arévalo** de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado la asignatura por tercera vez, en el Semestre Académico 2021-I, en concordancia con el Artículo 21° del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM;
- Resolución de Decanato N° 328-2021-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 27 de setiembre del 2021, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, resuelve separar temporalmente por el periodo de un (01) año, al estudiante **Darwin Lozano Regalado** de la Escuela Profesional de Estomatología,



Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado la asignatura por tercera vez, en el Semestre Académico 2021-I, en concordancia con el Artículo 21° del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM.

- Resolución de Decanato N° 329-2021-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 27 de setiembre del 2021, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, resuelve separar temporalmente por el periodo de un (01) año, a la estudiante **Rosleny Rios Hurtado** de la Escuela Profesional de Psicología, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado la asignatura por tercera vez, en el Semestre Académico 2021-I, en concordancia con el Artículo 21° del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM.
- Resolución de Decanato N° 330-2021-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 27 de setiembre del 2021, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, resuelve separar temporalmente por el periodo de un (01) año, al estudiante **Fernando Aldair Muñoz Olano** de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado la asignatura por tercera vez, en el Semestre Académico 2021-I, en concordancia con el Artículo 21° del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM.
- Resolución de Decanato N° 331-2021-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 27 de setiembre del 2021, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, resuelve separar temporalmente por el periodo de un (01) año, al estudiante **Lester Fabrizio Vera Gomez** de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado la asignatura por tercera vez, en el Semestre Académico 2021-I, en concordancia con el Artículo 21° del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM.

Asimismo, con Oficio N° 0653-2021-UNTRM-R/VRAC, de fecha 29 de setiembre del 2021, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su ratificación de las Resoluciones de Decanato N° 327, 328, 329, 330 y 331-2021-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 27 de setiembre del 2021, respectivamente, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, antes acotadas.

ACUERDO N° 340-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), RATIFICAR las Resoluciones de Decanato N° 327, 328, 329, 330 y 331-2021-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 27 de setiembre del 2021, respectivamente, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, que resuelve **SEPARAR TEMPORALMENTE** por el periodo de un (01) año, a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado la asignatura por tercera vez, en el Semestre Académico 2021-I, en concordancia con el Artículo 21° del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESCUELA PROFESIONAL	ESTUDIANTE	CÓDIGO	CURSO	PERÍODO DE SUSPENSIÓN
01	Enfermería	Martín Karol Cruz Arévalo	7266010121	Biología	2021-II a 2022-I
02	Estomatología	Darwin Lozano Regalado	09003U121	Odontopediatría I	2021-II a 2022-I
03	Psicología	Rosleny Rios Hurtado	7319229592	Técnicas de la Evaluación de la Personalidad	2021-II a 2022-I
04	Medicina Humana	Fernando Aldair Muñoz Olano	7664613191	Historia de la Medicina	2021-II a 2022-I
05	Medicina Humana	Lester Fabrizio Vera Gomez	7235445421	Biología Molecular y Celular	2021-II a 2022-I





03	Ingeniería Zootecnista	Tonis Eulogio Vela Vigo	7665006161	Dibujo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • 2021-II • Cursos de Nivelación 2022 • 2022-I
04	Ingeniería en Agronegocios	Hugo Martín Osorio Mallap	4635453832	Métodos Multivariados para la Investigación	<ul style="list-style-type: none"> • 2021-II • Cursos de Nivelación 2022 • 2022-I

SEPARACIÓN TEMPORAL DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNTRM:

El Señor Rector, informa que con Oficio N° 223-2021-UNTRM-FICA, de fecha 24 de setiembre del 2021, el Decano(e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, remite al Vicerrectorado Académico, para su ratificación la Resolución de Decanato N° 259-2021-UNTRM-VRAC-FICA, de fecha 24 de setiembre del 2021, mediante la cual, resuelve separar temporalmente por el periodo de un (01) año, a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado las asignaturas por tercera vez, en el Semestre Académico 2021-I, en concordancia con el Artículo 21° del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESCUELA PROFESIONAL	ESTUDIANTE	CÓDIGO	CURSO	PERÍODO DE SUSPENSIÓN
01	Ingeniería Agroindustrial	Rosendo Tafur Gómez	031030A122	Biotecnología Agroindustrial	2021-II a 2022-I
02	Ingeniería Agroindustrial	Jhoel Grandez Huaman	7211926582	Calculo Diferencial	2021-II a 2022-I
03	Ingeniería Agrónoma	Wilding Gongora Oclocho	7190223141	Física I	2021-II a 2022-I
				Cálculo Integral	2021-II a 2022-I

Al respecto mediante Oficio N° 0653-2021-UNTRM-R/VRAC, de fecha 29 de setiembre del 2021, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su ratificación de la Resolución de Decanato N° 259-2021-UNTRM-VRAC-FICA, de fecha 24 de setiembre del 2021, del Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, antes acotada.

ACUERDO N° 342-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), RATIFICAR la Resolución de Decanato N° 259-2021-UNTRM-VRAC-FICA, de fecha 24 de setiembre del 2021, del Decano(e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, con la cual, resuelve **SEPARAR** temporalmente por el periodo de un (01) año, a los **estudiantes de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias** de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado las asignaturas por tercera vez, durante el Semestre Académico 2021-I, en concordancia con el artículo 21° del Reglamento General de Matrícula, concordante con el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESCUELA PROFESIONAL	ESTUDIANTE	CÓDIGO	CURSO	PERÍODO DE SUSPENSIÓN
01	Ingeniería Agroindustrial	Rosendo Tafur Gómez,	031030A122	Biotecnología Agroindustrial	2021-II a 2022-I
02	Ingeniería Agroindustrial	Jhoel Grandez Huaman	7211926582	Calculo Diferencial	2021-II a 2022-I
03	Ingeniería Agrónoma	Wilding Gongora Oclocho	7190223141	Física I	2021-II a 2022-I
				Cálculo Integral	2021-II a 2022-I



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PASANTÍA INTERNACIONAL DE LA TESIISTA DE MAESTRÍA CECILIA ISABEL PAJUELO REYES, DEL MULDIPAC:

El Señor, pone a consideración del Consejo Universitario, el Informe N° 001-2021-UNTRM/PROYECTO MULDIPAC, de fecha 07 de octubre del 2021, con el cual, el Coordinador del Proyecto MULDIPAC, informa que la Universidad logró el financiamiento ofrecido por FONDECYT-BANCO MUNDIAL, para el proyecto "Implementación de una Plataforma de Referencia para el Control y Vigilancia de Enfermedades Parasitarias de Alto Impacto en el Perú y Desarrollo de un Dispositivo Multidiagnóstico en Puntos de Atención al Paciente" (MULDIPAC), el cual incluye uno de los objetivos implementar una herramienta para estudiar la virulencia de los antígenos parasitarios solubles utilizando células madre mesenquimales aisladas a partir de tejido adiposo (AT-MSC) de donante sano, que se realizará en la Universidad Pablo De Olavide de Sevilla, España. Asimismo, menciona que los objetivos del Proyecto son: Implementar una plataforma NGS para detección de parásitos en muestras de pacientes infectados, selección de biomarcadores de origen peptídico y/o compuestos volátiles (COV) para su uso en pruebas de diagnóstico rápido, diseñar y elaborar un prototipo de diagnóstico rápido para puntos de atención primaria (POC) y también implementar una herramienta para estudiar la virulencia de los antígenos parasitarios solubles utilizando células madre mesenquimales aisladas a partir de tejido adiposo (AT-MSC) de donante sano. Teniendo como pasante a la Tesista de Maestría **Cecilia Isabel Pajuelo Reyes**, en el marco del Proyecto, antes mencionado; refiere que los objetivos del viaje son los siguientes: Caracterización del secretoma de células madre mesenquimales pretratas con antígeno soluble de Leishmania braziliensis y LPS mediante un panel de array de anticuerpos para factores de crecimiento, citoquinas y quimoquinas humanas, evaluación del secretoma de células madre mesenquimales pretratas con antígeno soluble de Leishmania braziliensis y LPS, mediante técnicas moleculares, reuniones con colaboradores internacionales y visita al laboratorio de la colaboradora Cristina Ubeda en la Universidad de Sevilla para el entrenamiento en detección de compuestos volátiles (COV). Cabe recalcar que todas las actividades serán de manera presencial en la Universidad de Pablo Olavide-UPO de Sevilla, España. Además, que el Plan de Trabajo para la pasante se realizara en el Laboratorio de Regeneración de la Célula Beta Pancreática – Grupo PAIDI CTS 276 - Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, desde el 13 de noviembre al 19 de diciembre del 2021;



ACUERDO N° 343-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), AUTORIZAR la pasantía Internacional de la Tesista de Maestría Cecilia Isabel Pajuelo Reyes, en el marco del Proyecto "Implementación de una Plataforma de Referencia para el Control y Vigilancia de Enfermedades Parasitarias de Alto Impacto en el Perú y Desarrollo de un Dispositivo Multidiagnóstico en Puntos de Atención al Paciente" (MULDIPAC), a realizarse en el Laboratorio de Regeneración de la Célula Beta Pancreática – Grupo PAIDI CTS 276- Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, desde el 13 de noviembre al 19 de diciembre del 2021.

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE TRES CURSOS ELECTIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS N° 03 DEL DOCTORADO EN CIENCIAS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ESCUELA POSGRADO DE LA UNTRM:

El Señor Rector, informa que mediante Oficio N° 0295-2021-UNTRM/EPG/D, de fecha 01 de octubre del 2021, el Director de la Escuela de Posgrado, solicita poner a consideración del Consejo Universitario, para su ratificación la Resolución Directoral N° 0394-UNTRM/EPG, de fecha 14 de setiembre del 2021, que resuelve autorizar la incorporación de tres cursos electivos al Plan de Estudios N° 03 del Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Sustentable de la Escuela de Posgrado de la UNTRM, de acuerdo a lo solicitado por la Secretaria Académica de la EPG; expresado en el siguiente detalle: 1. Agricultura y Desarrollo Rural, 2. Producción y Bienestar Animal, 3. Economía de la Producción Agropecuaria. Asimismo, precisa que los parámetros de egresado, para los estudiantes del Programa del Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Sustentable de la Escuela de Posgrado de la UNTRM, pertenecientes al Plan de Estudios N° 03 se mantiene en setenta y dos (72) créditos obligatorios, para ser considerados egresados del Programa Doctoral, así



como señala que la incorporación de los cursos es a solicitud de los estudiantes que han culminado sus estudios con el Plan de Estudios N° 03 del Doctorado en Ciencias Para el Desarrollo Sustentable, que son afines a su especialidad.

ACUERDO N° 344-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), AUTORIZAR la incorporación de tres cursos electivos al Plan de Estudios N° 03 del Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Sustentable de la Escuela Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de acuerdo al siguiente detalle:

PLAN DE ESTUDIOS N° 03 DOCTORADO EN CIENCIAS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

CICLO	CÓDIGO	CURSOS	PREREQUISITOS	CRED.	Ht.	Hp.	Ht.	Exig.
I	D27DR101	DESARROLLO SUSTENTABLE	NINGUNO	4	3	2	5	O
	D27DR102	DISEÑOS ESTADÍSTICOS PARA LA INVESTIGACIÓN I	NINGUNO	4	3	2	5	O
	D27DR103	FILOSOFÍA DE LA CIENCIA	NINGUNO	4	3	2	5	O
	D27DR104	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN I	NINGUNO	4	3	2	5	O
II	D27DR201	ANÁLISIS DE DATOS DE INVESTIGACIÓN	NINGUNO	4	3	2	5	O
	D27DR202	INNOVACIÓN DE DESARROLLO	NINGUNO	4	3	2	5	O
	D27DR203	PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	NINGUNO	4	3	2	5	O
	D27DR204	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN II	NINGUNO	4	3	2	5	O
	D27DR205	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	NINGUNO	4	3	2	5	E
III	D27DR301	BIODIVERSIDAD	NINGUNO	4	3	2	5	O
	D27DR302	CAMBIO GLOBAL	NINGUNO	4	3	2	5	O
	D27DR303	TESIS I	NINGUNO	8	7	2	9	O
	D27DR304	PRODUCCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	NINGUNO	4	3	2	5	E
IV	D27DR401	TESIS II	NINGUNO	8	7	2	9	O
	D27DR402	ECONOMÍA DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	NINGUNO	4	3	3	5	E
V	D27DR501	TESIS III	NINGUNO	8	7	2	9	O
VI	D27DR601	TESIS IV	NINGUNO	8	7	2	9	O

N°	MENCIONES:		CRED.	Ht.	Hp.	Ht.	Exig.
01	NOMBRE DE LA MENCIÓN	PRERREQUISITO					
	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	NINGUNO	4	3	2	5	E
02	NOMBRE DE LA MENCIÓN	PRERREQUISITO					
	PRODUCCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	NINGUNO	4	3	2	5	E
03	NOMBRE DE LA MENCIÓN	PRERREQUISITO					
	ECONOMÍA DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	NINGUNO	4	3	2	5	E

PROPUESTA DE CENTRALIZAR LOS TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS EN LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL:

El Señor Rector, informa que mediante Oficio N° 486-2021-UNTRM-R/SG, de fecha 11 de octubre del 2021, la Secretaria General, hace de conocimiento lo siguiente:

La Oficina de Secretaria General cuenta con tres Unidades, entre ellas la Unidad de Grados y Títulos, del cual, con la finalidad de actualizar el TUPA de la UNTRM, y adecuarlo a normativa vigente, se ha procedido a realizar las tablas ASME, donde se detalla el procedimiento de cada uno de los servicios brindados por dicha Unidad. Empero al realizar dicho procedimiento y revisado la normativa como es el Decreto Legislativo N° 1246, mediante el cual se aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, teniendo como objetivo la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, que generan el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública. La simplificación administrativa, entonces, representa una de las principales acciones que debe ser implementada por las entidades públicas para orientar y optimizar la prestación de los servicios que brinda el Estado.

Además, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece en su artículo 48° la documentación prohibida de solicitar a los administrados en el marco del inicio, continuación o conclusión de un procedimiento administrativo:





i) **Aquella que haya sido expedida por la misma entidad** o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia entidad directamente; ii) **Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas** conferida por la ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado; iii) **Recabar sellos de la propia entidad**, que deben ser acopiados por la autoridad a cargo del expediente; iv) **Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite**, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.

En consecuencia, las entidades públicas no pueden exigir a los usuarios la información que ellas puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, se estaría vulnerando el Derecho a la Educación, ya que existiría barreras burocráticas que dificultarían los tramites a los estudiante u egresados de esta Casa Superior de Estudios.

En ese contexto por lo antes citado, se considera que el trámite para obtener los Grados Académicos y Títulos Profesionales en la UNTRM, debería centralizarse en una sola Oficina que en este caso sería la Unidad de Grados y Títulos. Del cual el procedimiento sería que el estudiante realice un único pago por la carpeta, costo que sería incrementado ya que cubriría el pago por todos los requisitos que contendrá la carpeta ya sea para Grado Académico o Título Profesional.

Una vez realizado el pago el egresado deberá solicitar se realice el trámite para la obtención de su Grado Académico o Título Profesional, en la Oficina de Secretaría General, a través de su Unidad de Grados y Títulos de la UNTRM.

La Unidad de Grados y Títulos, solicitará a las dependencias correspondientes remitan los requisitos necesarios de acuerdo al Reglamento General para el otorgamiento de Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la UNTRM, ya sea de Grado Académico o Título Profesional en el menor plazo posible, de acuerdo a lo solicitado por el egresado.

Finalmente, obtenido los requisitos que contendrán la carpeta de Grado Académico o Título Profesional, el Personal de la Unidad de Grados y Títulos, deberá presentarla en la Facultad correspondiente para continuar con el trámite respectivo.

Cabe precisar, que el costo de la carpeta será de acuerdo al costeo que se realizará a través del SUT, como parte de la adecuación del TUPA de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de considerar pertinente la implementación de esta propuesta se requiere: 1. Contar con un responsable de la Unidad de Grados y Títulos y 2. El acceso a la RENIEC.

El Consejo Universitario, luego de las deliberaciones correspondientes, dispuso remitir el Oficio N° 486-2021-UNTRM-R/SG, de fecha 11 de octubre del 2021, a la Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, para que a través de la Unidad de Modernización, evalúe la viabilidad de la propuesta efectuada por la Oficina de Secretaría General.

INFORME LEGAL RESPECTO A LA SEPARACIÓN POR TERCERA MATRÍCULA DE LA ESTUDIANTE JHESSICA JHOANA CARHUAJULCA GONZALES:

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, el Informe N° 0084-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 17 de setiembre del 2021, con el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la separación por tercera matrícula de la estudiante JHESSICA JHOANA CARHUAJULCA GONZALES, rectificación de error material y otros, informando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Oficio N° 425-2021-UNTRM-R/SG, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Oficina de Secretaría General de la UNTRM, remite la decisión de Sesión de Consejo Universitario de fecha 08 de setiembre de 2021, en el que se dispuso, remitir a esta oficina para que emita





informe legal sobre la situación de separación y reincorporación de la alumna JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES.

- 1.2. Así, en la documentación anexada al expediente, se advierte que mediante Resolución de Decanato N° 0263-2021-UNTRM/FICIAM, de fecha 12 de agosto de 2021, se decide suspender temporalmente por el periodo de un año a la estudiante JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, esto es, por haber desaprobado el curso de Cálculo Integral en su tercera Matrícula. Empero, dicha resolución nació en mérito a que, mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 013-2021-UNTRM-VRAC/DAYRA, de fecha 09 de agosto de 2021, el Director de la Dirección de Admisión y Registros Académicos – DAYRA, solicita emisión de acto resolutorio en vías de regularización respecto de los estudiantes desaprobados en tercera matrícula del semestre académico 2020-I; asimismo, DAYRA solicita que la resolución de separación del decanato, deberá ser remitida a Consejo Universitario para su Ratificación.
- 1.3. En ese sentido, en el Oficio N° 412-2021-UNTRM-R/SG, de fecha 08 de setiembre de 2021, Secretaría General indica que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 218-2021-UNTRM/CU, de fecha 18 de agosto de 2021, se resolvió separar temporalmente por el periodo de un año a JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES (estudiante de la Escuela Profesional de ingeniería Civil), al haber desaprobado el curso de Cálculo Integral por tercera vez.
- 1.4. Sin embargo, -agrega el citado oficio- que, al notificarse con la resolución a la citada estudiante, ésta, mediante correo electrónico de fecha 03 de setiembre de 2021, indica que su persona ya fue separada por un año y que, en el ciclo pasado del presente año (2021-I), llevó el curso por el cual se le separó, habiendo aprobado el mismo.
- 1.5. Asimismo, indica Secretaria General, luego de recibido el correo de la estudiante, procedieron a revisar la información, obteniéndose que ésta aprobó el curso de cálculo integral con nota 12 y que, la resolución de Decanato N° 109-2021-UNTRM/FICIAM de fecha 26 de abril de 2021, fue la que resolvió reincorporarla a partir del semestre académico 2021-I. Además, refiere que, se apersonaron a la Dirección de Admisión y Registros Académicos, en el que se evidenció que la citada estudiante desaprobó por tercera vez el curso de cálculo integral en el semestre académico 2020-I, por lo que, su separación temporal correspondía a un año lectivo, esto es, dos semestres académicos (2020-II y 2021-I), sin embargo, de la resolución de decanato antes citada se advierte que fue reincorporada cuándo aun cumplía la suspensión de 06 meses.
- 1.6. Por otro lado, tenemos que la Resolución de Decanato N° 109-2021-UNTRM/FICIAM, de fecha 26 de abril de 2021, si bien resuelve reincorporar a la estudiante, sin embargo, no cita en sus antecedentes la resolución que decide separarlo por un año, la misma que daría mérito a su reincorporación. Esto último fue corroborado por esta oficina, en tanto que, se comunicó -el 14 de setiembre de 2021- con la Decanatura de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, a fin de que nos informe sobre la resolución de separación por un año que se le haya aplicado a la estudiante antes de ser reincorporada, informándonos que no existe resolución de separación.



II. ANÁLISIS:

- 2.1 Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos, esta oficina jurídica considera que deberá emitir opinión sobre los siguientes puntos concreto: **primero**, determinar si la estudiante JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZÁLES fue separada conforme indica el artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220; **segundo**, determinar si procede declarar la nulidad o rectificar el error de la Resolución de Consejo Universitario N° 218-2021-UNTRM/CU, de fecha 18 de agosto de 2021, que resolvió separar temporalmente por el periodo de un año a la citada estudiante; **tercero**, determinar la validez de la Resolución de Decanato N° 109-2021-UNTRM/FICIAM; **cuarto**, determinar el plazo que tiene la DAYRA para emitir el informe de la relación de los estudiantes que habrían desaprobado un curso en su tercera matrícula; **finalmente**, advertir si en el procedimiento de separación y reincorporación de la estudiante



JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES habría existido alguna presunta responsabilidad por parte del decano y si procede remitir al Tribunal de Honor para que inicie las investigaciones que correspondan.

- 2.2 Antes de continuar con el desarrollo de los puntos descritos, esta dependencia debe indicar que, *cualquier decisión que tome la Universidad o sus dependencias (y la administración pública en general), debe hacerse siempre que exista ley expresa para declarar o denegar cualquier situación jurídica concreta, esto es, bajo el estricto cumplimiento del principio de legalidad descrito en el artículo IV inciso 1.1 del Título Preliminar del Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe que, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
- 2.3 El citado principio, significa "(...) en primer lugar, que la administración se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto (...). En segundo lugar, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa (...) [Christian Guzmán Napurí, *Los Principios Generales del Derecho Administrativo IUS ET VERITAS*. Pág. 230-231]. Es decir, la autoridad administrativa, al momento de emitir cualquier decisión, deberá tomar en cuenta, lo que las normas le facultan de forma expresa.
- DETERMINAR SI LA ESTUDIANTE JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZÁLES FUE SEPARADA CONFORME INDICA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220:**
- 2.4 Según el artículo 29 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados". En ese sentido, los procedimientos se dividen en dos grandes grupos: de oficio y a solicitud de parte. Los primeros, son aquellos donde la misma entidad da inicio a sus actividades, con la finalidad de emitir un acto; los segundos, es el caso de las solicitudes que, a iniciativa de los administrados, son requeridos en merito a la petición administrativa.
- 2.5 Así, en los procedimientos de oficio, la administración es la que a iniciativa propia instruye e impulsa el procedimiento (esto último, también es característica de los procedimientos a iniciativa de parte), por tanto, las reglas que de ella se deriven, deben ser cumplidas por la administración en todo momento. Esto es así, en medida que los procedimientos de oficio no se sujetan al silencio, por lo tanto, la inactividad de la administración no puede considerarse en modo alguno como aceptación o negación se una situación particular.
- 2.6 Si bien la regla es esa, esto es, que no se sujeta a ningún tipo de silencio; por lo que, no se puede concluir que la inactividad de la administración podría conllevar a aceptar o denegar una cuestión particular; sin embargo, no por ello, cuando exista un plazo del cual la administración debe observar, signifique que esta tendría que desconocerlo. Es decir, cuando dentro de un procedimiento (de oficio), la administración tiene un plazo de referencia, ésta deberá siempre tomarlo en cuenta a fin de que, su inactividad no afecte a los intereses de los administrados y de la propia administración de ser el caso.
- 2.7 En ese sentido, el artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220, refiere que, "**La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad**



contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez”.

- 2.8 Por otro lado, el artículo 74 del Estatuto de la UNTRM (aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero de 2020) refiere que, **“el estudiante que repruebe tres veces una asignatura, será separado temporalmente por un año de la Universidad, con acuerdo del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos (...)”**. En ese mismo sentido lo regula el artículo 21 de la Resolución de Consejo Universitario N° 636-2019-UNTRM/CU, de fecha 10 de diciembre de 2019 – Reglamento General de Matrícula Para Estudiantes del Pregrado; sin embargo, en el segundo párrafo del artículo 21 del reglamento, se ha indicado lo siguiente: **“Para efectivizar la separación temporal por desaprobación un curso en tercera matrícula, la DAYRA informa a las facultades, para que los Decanos emitan la resolución correspondiente, que deberá ser ratificada en Consejo Universitario”**.
- 2.9 Así, si bien de los dispositivos citados del Estatuto como el Reglamento, se advierte que existiría una posible contradicción respecto a quien corresponde separar al estudiante que desaprobó por tercera vez (esto es, no queda claro si corresponde separar a Consejo Universitario o al Decano en relación al informe de DAYRA), sin embargo, consideramos que, en correspondencia a la unidad normativa que debe regir en nuestra casa superior, dicha función corresponde al Decano, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario para su Ratificación, es decir, la separación se hace efectivo cuando el Consejo Universitario lo ratifica.
- 2.10 A su vez, se advierte que el Estatuto como el Reglamento de Matrícula del Pregrado, ratifican en que la separación de un estudiante procede en mérito al informe que realice la DAYRA y remita a las facultades para su ejecución; en tal sentido, la DAYRA deberá emitir el informe de la relación de estudiantes que hayan desaprobado un curso por tercera matrícula, para que los decanos procedan a emitir el acto de separación.
- 2.11 En el presente caso tenemos que la estudiante de Ingeniería Civil, JHESICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, desaprobó por tercera vez el curso de cálculo integral en el semestre académico 2020-I, por lo que, en aplicación del artículo 102 de la Ley Universitaria, a la citada estudiante le correspondía su separación temporal por un año lectivo, esto es, por dos semestres académicos (2020-II y 2021-I). Sin embargo, mediante resolución de Decanato N° 109-2021-UNTRM/FICIAM de fecha 26 de abril de 2021, se resolvió reincorporarla cuando solo había cumplido un ciclo de separación.
- 2.12 Empero, si bien existe una resolución de reincorporación, sin embargo, no existe ningún documento que resuelva la separación de la estudiante por un año al haber desaprobado el curso de cálculo integral, tal como lo manifestó la Decanatura de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, más aún, si no se cita en los antecedentes la resolución que decide reincorporarla (Resolución de Decanatura).
- 2.13 En principio, esta dependencia advierte que, el debido procedimiento que se debe seguir cuando un estudiante desapruébe un curso por tercera vez, no ha sido cumplido por parte de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental. Esto es, a la Estudiante no se le separó mediante resolución del Decano. Por consiguiente, al no existir resolución que determine la separación, ésta no podría darse por separada, en consecuencia, no debió ser reincorporada toda vez que, esta nunca fue separada con documento de manera formal.
- 2.14 En ese sentido, la reincorporación dentro de los 06 meses sin haber cumplido con el plazo que indica la Ley Universitaria, incumple el debido procedimiento que taxativamente está establecido en el Estatuto y el Reglamento de Matrícula del Pregrado. Máxime, si la citada estudiante nunca fue separada conforme indica la Ley Universitaria. Por lo que, esta oficina concluye que la presunción del Decano de la separación de la alumna, por el solo hecho de haber jalado el curso de cálculo integral por tercera vez, sin haber sido declarada por resolución de decanato y ratificada por Consejo Universitario, no se ajustó a los estándares normativos y procedimentales que manda la normativa interna de esta casa superior.





- 2.15 Por esta razón, la separación (decimos separación, en tanto así ha sido asumido por el decano para reincorporarla) y la reincorporación de la estudiante de ingeniería civil, JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, se ha realizado incumpliendo el artículo 102 de la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de Matrícula de esta casa superior.

DETERMINAR SI PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD O RECTIFICAR EL ERROR DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 218-2021-UNTRM/CU Y DETERMINAR LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 109-2021-UNTRM/FICIAM:

- 2.16 Ahora, como lo indicamos en el rubro precedente, la estudiante JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, entendiendo el decano que, al haber jalado el curso de cálculo integral por tercera vez, éste –Decano- asumió que estaba separada temporalmente; por esa razón, es que, mediante resolución Decanato N° 109-2021-UNTRM/FICIAM, de fecha 26 de abril de 2021, decidió reincorporarla.
- 2.17 Como bien lo indicamos, el procedimiento conforme manda el artículo 102 de la Ley Universitaria ha sido incumplido, toda vez que, nunca existió un acto administrativo que declare la separación de la Estudiante. En ese sentido, en el presente caso, corresponde determinar si la Resolución de Consejo Universitario N° 218-2021-UNTRM/CU, de fecha 18 de agosto de 2021, que resolvió separar temporalmente por el periodo de un año a la citada estudiante, procede declarar su nulidad o en su caso declarar la rectificación de un error.
- 2.18 Así, tenemos que, en mérito a la Resolución de Decanato N° 0263-2021-UNTRM/FICIAM, de fecha 12 de agosto de 2021, se decide suspender temporalmente por el periodo de un año a la estudiante JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, esto es, por haber desaprobado el curso de Cálculo Integral en su tercera Matrícula. Empero, dicha resolución nació en relación a que, mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 013-2021-UNTRM-VRAC/DAYRA, de fecha 09 de agosto de 2021, el Director de la Dirección de Admisión y Registros Académicos – DAYRA, solicita emisión de acto resolutorio en vías de regularización respecto de los estudiantes desaprobados en tercera matrícula del semestre académico 2020-I.
- 2.19 En ese sentido, *in primis*, para esta dependencia, una vez revisada la Resolución de Consejo Universitario N° 218-2021-UNTRM/CU, de fecha 18 de agosto de 2021, advierte que, la corrección del mismo, no altera la sustancia del acto administrativo; por lo que, en el caso concreto, lo que corresponde es que se plantee su rectificación.
- 2.20 Así, el artículo 212 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, prescribe que, **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”. Por lo que, lo que se busca es identificar si la separación de la estudiante ha operado, y como consecuencia de ello, prosiga con sus estudios como manda la Ley. Es decir, si la resolución descrita al contener el nombre de la estudiante JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, esta arreglada a ley, pese a que la alumna ya aprobó el curso que desaprobó en tercera matrícula.
- 2.21 De los antecedentes descritos tenemos que, la Estudiante, a la fecha ya aprobó el curso que desaprobó por tercera vez, por lo que, si bien no se cumplió con el año de separación que indica el artículo 102 de la Ley Universitaria, sin embargo, debemos entender que, conforme al espíritu del citado dispositivo, la separación implica dar la oportunidad a los estudiantes que desapruében un curso por tercera vez (que puede darse por diferentes razones), para que, después del año regresen, aprueben la materia y continúen con sus estudios.
- 2.22 Es decir, el fin último del citado dispositivo, es dar la oportunidad a que los estudiantes aprueben el curso después de un año de separación de haber desaprobado en tercera matrícula, esto es, que aprueben el curso. Siendo que, dicho criterio ha sido asumido por esta casa superior tanto en su Estatuto como en el Reglamento de Matrícula del pregrado, de lo contrario, hubiese



optado por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 102 de la Ley Universitaria en cuanto prescribe que, "lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez", situación que la Universidad no ha adoptado. Por esta razón, esta dependencia considera que, el fin último de la separación de un año, no es un castigo al estudiante, sino darle la oportunidad que ordene su tiempo y ponga mayor esfuerzo.

- 2.23 No obstante, si bien la separación de un año después de reprobar un curso por tercera matrícula no puede considerarse como castigo sino como una oportunidad, empero, esto no significa que no se tenga que cumplir el plazo que la ley manda; esta dependencia considera que, independientemente de las oportunidades que tenga un estudiante, las normas son de carácter imperativo por consiguiente son de obligatorio cumplimiento por todo el personal de la Universidad, bajo responsabilidad; en tal caso, al indicar la Ley Universitaria que después que el estudiante haya desaprobado el curso por tercera vez, se le debe separar por un año, dicho plazo debe ser cumplido.
- 2.24 En el presente caso, tenemos que la Resolución de Consejo Universitario N° 218-2021-UNTRM/CU, ratifica la Resolución de Decanato N° 0263-2021-UNTRM/FICIAM, de fecha 12 de agosto de 2021, que se decide separar temporalmente por el periodo de un año a la estudiante JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, esto es, por haber desaprobado el curso de Cálculo Integral en su tercera Matrícula. Empero, **dichas resoluciones no tomaron en cuenta que la citada estudiante, primero, ya habría sido reincorporada a su Escuela, en segundo lugar, tampoco se tomó en cuenta que ya habría aprobado el curso de cálculo integral**, curso por el cual el Decano consideró su separación. En consecuencia, para esta dependencia, el fin último del artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220, se ha concretizado.
- 2.25 Ahora, que no haya cumplido con el año de separación como indica la Ley Universitaria, esta dependencia considera que es responsabilidad de la Universidad, quien, a través de las Facultades debe observar la norma y darle cumplimiento. Por lo que, para esta oficina, la estudiante JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, ha cumplido con el mandato del artículo 102 de la Ley Universitaria al momento en el que aprobó el curso de cálculo integral después de haber sido reincorporada (Resolución de Decanato N° 109-2021-UNTRM/FICIAM). **Por ende, la estudiante no debe ser considerada en la relación de los estudiantes separados por tercera matrícula, ni en la resolución de Decanato ni en la de Consejo Universitario emitidas en agosto de este año.** Máxime, si se trata del mismo curso por el cual se pretende separar.
- 2.26 En se sentido, conforme al artículo 212 del TUO de la 27444, estaríamos frente a un yerro subsanable; así, la doctrina nacional ha indicado que, "(...) **Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez:** un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), **un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto)** o un error aritmético (discrepancia numérica)" [Morón Urbina (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Gaceta Jurídica, décimo cuarta edición, p. 148]. Por lo que, la Resolución de Consejo Universitario N° 218-2021-UNTRM/CU, adolece de un error material, propiamente gramatical, al indicar concretamente un destinatario que no corresponde, esto es, a la estudiante JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, en consecuencia, debe ser rectificadas.
- 2.27 Ahora, como bien lo indica la doctrina citada, "(...) la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos" [Morón Urbina, p. 150]. Es decir, "(...) **los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que**





para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...) [Morón Urbina, p. 150].

- 2.28 Siendo que, en el presente caso, el error se evidencia en los datos adjuntados al expediente (documentos), primero, la estudiante fue reincorporada, segundo, aprobó el curso de cálculo integral con anterioridad a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 218-2021-UNTRM/CU. Por otro lado, el error advertido es producto de un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprenden del expediente administrativo del que se solicita opinión legal, por consiguiente, no requieran de mayor análisis.
- 2.29 Asimismo, incluir a la estudiante dentro del grupo de separados, pese a que ésta aprobó el curso, consideramos que se trata de un error de carácter intrascendente, por ende, no conlleva a la nulidad Resolución de Consejo Universitario en tanto no constituye un vicio del acto; en segundo lugar, no afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, esto es, el acto continuará con la separación de aquellos que les corresponde.
- 2.30 Si bien hemos indicado que corresponde rectificar la Resolución de Consejo Universitario N° 218-2021-UNTRM/CU por error material, ergo, debemos preguntarnos, ¿la rectificación debe hacerse desde la Resolución de Consejo Universitario o desde la Resolución de Decanato N° 0263-2021-UNTRM/FICIAM? Esta dependencia considera que, la rectificación debe hacerlo Consejo Universitario.
- 2.31 Así, Morón Urbina ha indicado con respecto a la rectificación que, "(...) **Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración Pública**, con una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución". Además, indica que, "(...) la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo. No obstante, **es necesario entender que tal potestad también la sustenta la jerarquía de la organización administrativa respectiva, no solo en relación con sus propios actos, sino que también respecto de los actos de sus subalternos. Por ejemplo, si el jerarca detecta la existencia de un error material en el acto de un subordinado, en cuyo caso carecería de sentido que se tuviera que devolver el acto a su autor, como se sabe la autoridad superior tiene plenitud de conocimiento y decisión sobre el acto que revisa, debiendo resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia** o que surjan con motivo del recurso, aunque no hayan sido alegados por los interesados" [p. 152-153].
- 2.32 En ese sentido, al ser que la resolución de Resolución de Decanato N° 0263-2021-UNTRM/FICIAM, fue remitida para ser ratificada, la misma que contenía el error, y habiendo sido acogida por la Resolución de Consejo Universitario N° 218-2021-UNTRM/CU, que también acogió el error; esta dependencia considera que es un error subsanable, que puede hacerse desde Consejo Universitario, sin necesidad de remitirlo a la decanatura; sin embargo, quedará a consideración del solicitante del presente informe si lo remite para que la decanatura proceda a emitir un nuevo acto de rectificación o éste de oficio rectifica el yerro; empero, a fin de agilizar los trámites, es recomendable que lo realice el mismo Consejo Universitario, máxime, si en el supuesto que decidiera remitirlo a la decanatura, este será devuelto para su ratificación al mismo Consejo Universitario.
- 2.33 Finalmente, sobre el punto en análisis, corresponde determinar la validez de la Resolución de Decanato N° 109-2021-UNTRM/FICIAM, que decidió reincorporar a la estudiante JHESICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, cuando nunca existió la resolución que declara su separación.



2.34 Al respecto, conforme lo establece el artículo 14 inciso 14.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectara el debido proceso del administrado. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio".

2.35 Siendo que, en el presente caso, han operado dos supuestos, el primero, el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, esto es, la realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, es decir, de haberse emitido una resolución formalmente, la estudiante habría sido separada. En segundo lugar, de haberse emitido el acto de separación el resultado habría sido el mismo, es decir, la estudiante igual habría sido separada y luego reincorporada.

2.36 Por esta razón, atendiendo a lo antes expuesto, esta dependencia considera que la Resolución de Decanato N° 109-2021-UNTRM/FICIAM, que decidió reincorporar a la estudiante JHESICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, debe conservarse, máxime, si la citada estudiante aprobó el curso; por lo que, no habría razón de ser que el acto se anulara; constituyendo los actos que se emanen del presente informe, una enmienda. Es decir, se dará por corregido y enmendado la formalidad incumplida. Sin embargo, no debe pasar desapercibida dicha situación, conforme lo indica el inciso 14.3 de la norma citada, cuando indica que, "no obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución".

DETERMINAR EL PLAZO QUE TIENE LA DAYRA PARA EMITIR EL INFORME DE LA RELACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE HABRÍAN DESAPROBADO UN CURSO EN SU TERCERA MATRÍCULA Y ADVERTIR SI EN EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN Y REINCORPORACIÓN DE LA ESTUDIANTE HABRÍA EXISTIDO ALGUNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD:

2.37 Se tiene que, tanto en la Ley Universitaria, El Estatuto y el Reglamento de Matrícula del Pregrado, no han indicado con claridad, respecto de cuál sería el plazo que tendría la DAYRA para informar a los Decanos respecto de los estudiantes que habrían reprobado un curso por tercera matrícula; tampoco se ha indicado, cuál es el plazo que tendrían los Decanos para emitir el acto de separación temporal; asimismo, no se ha precisado cuál sería el plazo que tienen los Decanos para remitir a Consejo Universitario para que ratifique la resolución de separación. *Infra*, nos avocaremos a determinar el primer plazo.

2.38 Lo mencionado en el punto precedente (respecto de los plazos), si bien no se ha indicado con claridad en la ley ni en disposición alguna de la UNTRM, no por ello significa que el plazo queda al arbitrio de la DAYRA a fin de que, cuando así lo desee, pueda informar a las decanaturas la relación de alumnos que habrían reprobado en su tercera matrícula; interpretar o pretender considerar que ese es el espíritu normativo, es un yerro absoluto; para tal efecto, las dependencias de esta casa superior de estudios, deberán siempre observar los principios que regulan la Ley Universitaria, el Estatuto y el TUO de la Ley 27444, a fin de buscar una salida a cualquier vacío normativo que se puedan presentar de ser el caso.

2.39 Si bien lo antes indicado, implicaría un quebrantamiento al principio de legalidad citado líneas arriba, en tanto indicamos que la administración solo puede hacer aquello para lo cual está facultada de forma expresa; sin embargo, el incumplimiento a dicho principio podría darse cuando no exista norma expresa. Siendo que, si bien a ni nivel interno de la UNTRM, no hay dispositivo que literalmente disponga un plazo para que la DAYRA emita sus informes - en el



que dé cuenta de quienes habrían desaprobado un curso por tercera vez- empero, existe un plazo que es guía y base para que las instancias correspondientes tomen en cuenta. Y este es, el plazo para emitir sus informes regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.40 Así, el principio de razonabilidad descrito en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo 004-2019-JUS, dispone que: **“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”**. Es decir, la autoridad del procedimiento como los órganos de instrucción, deben velar que el plazo para emitir una decisión (informes u opiniones técnicas) no afecte al estudiante, esto es, en base al principio del interés superior del estudiante.
- 2.41 Como bien lo indicamos, la norma (entendida como ley o disposición) no prescribe taxativamente el plazo para que la DAYRA emita sus informes respecto a los estudiantes que habrían desaprobado por tercera vez un curso; sin embargo, cualquier plazo queda reducido al año siguiente de desaprobado el curso por tercera vez, por lo que, dentro de este plazo la DAYRA deberá emitir sus informes conforme al plazo que dispone el artículo 143 numeral 3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto dispone que: **“A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros”**. Es decir, el plazo que tiene la DAYRA para emitir sus informes a los decanos es de 7 días hábiles después de que observe en su sistema que el alumno ha desaprobado por tercera vez la matrícula; tal conforme lo manda el reglamento de matrícula, en cuanto refiere que debe emitir informe a las decanaturas.
- 2.42 Ahora, esta Oficina Jurídica entiende que en la actualización del sistema pueden suceder muchas contingencias o situaciones; empero, el plazo de 07 días, debe ser contabilizado desde el día en que las notas han sido actualizadas en el sistema al final de cada ciclo académico, contabilizados desde el último día que los docentes tienen para subir o actualizar las notas en el sistema que brinda la UNTRM; siempre tomando en cuenta lo que disponen los artículos 83, 84 y 87 del Reglamento de Matrícula de Pregrado.
- 2.43 En el caso particular, se aprecia que, mediante **OFICIO MÚLTIPLE N° 013-2021-UNTRM-VRAC/DAYRA, de fecha 09 de agosto de 2021**, el Director de la Dirección de Admisión y Registros Académicos – DAYRA, **recién solicita emisión de acto resolutivo en vías de regularización respecto de los estudiantes desaprobados en tercera matrícula del semestre académico 2020-I**, es decir, pasado un año después que los estudiantes han desaprobado el curso por tercera vez, lo cual desde luego, no es ni proporcional ni razonable frente a los administrados o estudiantes.
- 2.44 Conllevando a que los estudiantes estén en incertidumbre respecto del plazo de su separación, en tanto no se emite el acto resolutivo de separación, o que los decanos cometan errores en este aspecto, como ha sucedido con la emisión de la Resolución de Decanato N° 0263-2021-UNTRM/FICIAM, y la Resolución de Consejo Universitario N° 218-2021-UNTRM/CU. Por esta razón, consideramos que al no estar contemplado un plazo que obligue a la DAYRA a emitir sus informes en los asuntos materia de análisis, se debe tomar el plazo de 07 días que indica el TUO de la Ley N° 27444, citado *supra*.
- 2.45 Finalmente, si bien hemos indicado que los actos emanados por el Decano al momento de reincorporar a la estudiante JHESICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, se conservan en sus efectos, empero, conforme al artículo 14 inciso 14.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone que, “no obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución”, esta dependencia considera que existiría una presunta





responsabilidad del Decano al emitir la Resolución de Decanato N° 109-2021-UNTRM/FICIAM, de fecha 26 de abril de 2021, que resolvió reincorporar a la estudiante, cuando no existía una resolución de separación.

- 2.46 Así, el Decano, desconoció lo dispuesto en el artículo 3 y 21 de la Resolución de Consejo Universitario N° 636-2019-UNTRM/CU, de fecha 10 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Matrícula del Pregrado; a su vez, incumplió con lo que dispone el artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta casa superior.
- 2.47 De ese modo, se habría presuntamente incumplido el artículo 87 inciso 87.8 de la Ley Universitaria en cuanto dispone que, "**son deberes de los docentes: Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad**". Incurriendo, en la presunta falta administrativa contemplada en el artículo 92 de la Ley Universitaria, en cuanto prescribe que, "**El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita**". Empero, la falta que corresponda, será calificada por el órgano competente, siendo la presente referencial. Por lo que, deberá remitirse al Tribunal de Honor para que investigue conforme a sus atribuciones.



III. CONCLUSIONES:

En mérito a los fundamentos antes vertidos, esta dependencia **OPINA**, que:

- 3.1. **La Estudiante de Ingeniería Civil, JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, no debe ser considerada en la relación de los estudiantes separados por tercera matrícula**, tal como aparece en la Resolución de Consejo Universitario N° 218-2021-UNTRM/CU, de fecha 18 de agosto de 2021.
- 3.2. **Mediante Acto Administrativo de Rectificación, deberá rectificarse la Resolución de Consejo Universitario N° 218-2021-UNTRM/CU**, de fecha 18 de agosto de 2021, en la que se excluya a la estudiante como parte de la relación de estudiantes que han desaprobado un curso por tercera matrícula; toda vez que, a la fecha fue reincorporada en cumplimiento del artículo 102 de la Ley Universitaria y aprobó el curso de Cálculo Integral por el cual se pretende separar.
- 3.3. **La Resolución de Decanato N° 109-2021-UNTRM/FICIAM**, que decidió reincorporar a la estudiante JHESSICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, **debe conservar sus efectos**, conforme al artículo 14 inciso 14.2 del Decreto Supremo N 004-2019-JUS, constituyendo los actos que se emanen del presente informe, una enmienda.



IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Que, tanto en la Ley Universitaria, El Estatuto y el Reglamento de Matrícula del Pregrado, no han indicado con claridad, respecto de cuál sería el plazo que tendría la DAYRA para informar a los Decanos la relación de estudiantes que habrían desaprobado un curso por tercera matrícula. En tal sentido, esta dependencia **RECOMIENDA**, que la DAYRA remita sus informes (relación de los estudiantes que habrían desaprobado un curso por tercera matrícula) a los Decanos, en el plazo de siete (7) días hábiles, a fin de evitar responsabilidades disciplinarias.
- 4.2. Asimismo, esta Oficina Jurídica **RECOMIENDA** que, en las resoluciones de separación temporal por haber desaprobado un curso por tercera matrícula, debe consignarse con claridad, el periodo que comprende la separación, esto es, el inicio y término de la separación, el cual debe estar consignado en los informes de DAYRA.
- 4.3. A su vez, esta Oficina Jurídica advierte que, al emitirse la Resolución de Decanato N° 109-2021-UNTRM/FICIAM, de fecha 26 de abril de 2021, que resolvió reincorporar a la estudiante

JHESICA JHOANNA CARHUAJULCA GONZALES, cuando no existía una resolución de separación conforme al artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220, se habría incumplido los deberes establecidos en la citada norma, en ese sentido, **RECOMIENDA** que se derive los actuados al Tribunal de Honor para que sea éste quien determine las responsabilidades que hubiere a lugar.

- 4.4. Se curse copia del presente informe a la oficina de DAYRA, a fin de que tome en cuenta las recomendaciones contenidas en los puntos 4.1 y 4.2 antes descritas.

El Abog. Eliot Roncal, de la Oficina de Asesoría Jurídica, saluda a los miembros y asistentes a la sesión de Consejo Universitario, respecto al Informe N° 0084-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 17 de setiembre del 2021, refiere que la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la separación por tercera matrícula de la estudiante JHESICA JHOANA CARHUAJULCA GONZALES, rectificación de error material y otros; indica que se emitió una resolución en la que se decidió separarla por haber desaprobado el curso de Cálculo Integral, por cuarta vez, entonces a raíz de que decidieron separar la estudiante, presenta un documento indicando que ella fue reincorporada y ya había aprobado el curso, lo que significaría que la estudiante ya aprobó el curso de cálculo integral, por consiguiente no debería estar en la resolución, que decide su separación por haber desaprobado el curso por tercera vez; a raíz de eso, al haberse advertido estos errores la Oficina de Secretaria General, advierte y pone en conocimiento del Consejo Universitario, quien dispuso derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica, para emitir la opinión correspondiente; la opinión legal que versa en los puntos concretos, en principio determinar si la estudiante debería estar consignada dentro de la relación de estudiantes que desaprobaron el curso por tercera matrícula, tomando en cuenta de que en ningún momento se emitió la resolución de separación temporal conforme indica el artículo 102 de la Ley Universitaria; entonces la estudiante advirtió de la que no había sido separada temporalmente por un año, sin embargo esta fue reincorporada; cuando ella ya es reincorporada esta estudiante aprueba el curso de cálculo integral, en principio estamos ante una resolución propiamente que contiene un error material, porque consigna a un destinatario que no corresponde que ya aprobó el curso en tal sentido la opinión que esta Oficina emitió es que a la estudiante se le quite de la resolución de estudiantes que se había consignado en un primer momento, a efectos de que toda ella ya ha aprobado el curso, por lo que no habría razón alguna que se encuentre en la relación; además es importante recalcar que la Facultad de Ingeniería Civil, indicó que ella procedió a separar en merito a un Oficio que la Dirección de Admisión y Registros Académicos, con el cual, remite de la relación de estudiantes que serán separados, entonces el error que se incurrió en poner a la estudiante dentro de esa relación de estudiantes separados que habían desaprobado el curso por tercera vez era justamente por el error de DAYRA, quien había hecho incurrir en error a la Facultad entonces; a raíz de ello la opinión legal en concreto, es que la estudiante no debe ser considerada en la relación de estudiantes separados por tercera matrícula, toda vez de que esta con resolución del mismo Decano ya había sido reincorporada, pese a no existir resolución de separación y además está ya aprobó el curso, en este caso queda a criterio de este Consejo Universitario, si es que rectifica el error y lo envía al Decano, recomienda en todo caso que lo haga el Consejo Universitario, porque al final llegaría a las mismas manos, para ratificar la rectificación del error y se retire a la estudiante de la relación y se recomendó que la DAYRA emita sus informes si bien es cierto en el reglamento de matrícula y la Ley Universitaria, ni el Estatuto han indicado cual es el plazo que tiene la DAYRA para emitir sus informes de la relación de estudiantes que hubiesen sido separados definitivamente o separados temporalmente, sin embargo a la inasistencia de ese plazo existe un plazo general que se rige bajo la Ley de Procedimiento Administrativo General, en este caso es de siete días hábiles y también se recomendó de que al Decano de la FICIAM, sino emitió la resolución de separación y pese a eso decidió la reincorporación a una estudiante, incumplió el debido procedimiento que se derive los actuados al Tribunal de Honor para que sea éste quien determine las responsabilidades que hubiere a lugar.

El Director de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, manifiesta que existe un error expresando la Oficina de Asesoría Legal, en primer lugar la alumna desapueba un curso por tercera vez entonces esa señorita se suspende obviamente como usted dice no se logra emitir la resolución de suspensión, pero si





se emite una resolución de reincorporación y es a solicitud de la interesada, ósea esta señorita sabiendo que está suspendida un año se ha ido a la Facultad, como el Decano era nuevo, la secretaria era nueva, ha presentado su solicitud pidiendo reincorporación cuando no le correspondía y esta señorita no es la primera vez que ha sido suspendida ya en el 2017 - 0, desaprobó un curso por tercera matrícula y es suspendida un año, ella ya conoce el procedimiento, no va decir que la Facultad o DAYRA tienen la culpa; la señorita en su historial académico que revisando, tiene que ha llevado por tercera vez el curso de cálculo integral y en su plan anterior, también ha llevado los cursos de geometría vectorial y matemática básica, por tercera matrícula, luego se cambia de plan y en este nuevo plan también lleva un curso por tercera vez, entonces la señorita conoce la norma, conoce el reglamento y le van a dar la razón, la señorita sabía que está suspendida, sabía que ha desaprobado un curso por tercera y sabiendo eso ha sorprendido a su Facultad solicitando su reincorporación antes del año de suspensión, eso tiene que probarse y ver su historial académico y ver que también ella ya ha sido suspendida una vez inclusive con resolución de Consejo Universitario, que lo confirma su suspensión, entonces hay que ver esa parte y ver el error que incurre en la Facultad, porque todo nace a solicitud del estudiante sabiendo bien que no cumple con el periodo de suspensión, no es que la Facultad que le ha dicho yo te suspendo.

Al respecto, el Abog. Eliot Roncal, menciona si me permite absolver esa cuestión que plantea el Director de DAYRA, en principio recordemos que el administrado puede solicitar cualquier petición porque eso puede hacerlo bajo la medida administrativa, sin embargo independientemente de que pueda tener la razón o no, quienes están obligados y conocer la norma y darle cumplimiento es la administración pública, entonces si la estudiante dentro de los 6 meses pidió su reincorporación quien debió observarlo fue el Decano porque este emitió una resolución de reincorporación a los seis meses, entonces cuando a la estudiante se le pretende retirar, después de ser reincorporada pese a que no existe una resolución de separación, después de haber desaprobado el curso se le pretende retirar cuando ya aprobó el curso, entonces el error insisto que es propiamente del Decano, en tanto de que si el administrado conocía o no, eso debió ser advertido justamente por el Decano, debiendo declarar improcedente la solicitud de reincorporación, porque eso es lo que corresponde, pero existe una resolución que se lo aceptó esa es propiamente una responsabilidad de la administración, por regla general todas las personas, por lo que vivimos bajo el jurídico peruano tenemos que conocer la norma y debemos cumplirlas, pero quienes más estamos obligados es la autoridad quien le complete resolver eso es el camino y como está ya aprobó el cursos entonces de ninguna manera habría razón de que se separe por los meses que le faltan, es por eso que la opinión legal ha analizado ese punto y ha concluido que generaría un perjuicio a la estudiante tomando en cuenta la Ley Universitaria.

El Señor Rector, refiere correcto entonces ahí la salida sería que el Decano haga la corrección y pida la ratificación al Consejo Universitario, porque este órgano ratifica las Resoluciones que vienen del Decano.

El Director de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, señala que así como dicen que todos los administrados debemos conocer la norma, el estudiante también conoce el reglamento de matrícula, ahí dice claramente que va ser suspendido por un año, no digamos que el estudiante no conoce y puede pedir cualquier cosa, hay que ver esa parte también.

El Vicerrector Académico, indica que acá también es necesario ver de que los Decanos tengan información a la mano, el apoyo eficiente de su personal administrativo, específicamente de su secretaria, por ejemplo debe haber un archivo de resoluciones emitidas, separando por un año o separando definitivamente a estudiantes, si un estudiante ha sido separado por un año y va solicitar su reincorporación debería verificarse en el archivo si ya cumplió el año o no ha cumplido, parece que eso no está ocurriendo, entonces llega el documento y simplemente lo tramitan como se está haciendo una mala costumbre a los Decanos que se convierten en una mesa de partes que ni siquiera analizan, ni si quiera verifican la información; ahora con respecto a este tema yo sugiero a este Consejo Universitario debe pasar la documentación a la Facultad para que haga una verificación y en función a la verificación documentaria que haga, solicite la rectificación por error material fundamentando como es que ocurrió ese error.





ACUERDO N° 345-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, luego de las deliberaciones correspondientes acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), que la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, verifique y revise la documentación y emita el acto rectificatorio fundamentado de la Resolución de Decanato, para su consideración en sesión de Consejo Universitario; para tal efecto, se remite el Informe N° 0084-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 17 de setiembre del 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Asimismo, dispuso remitir copia del Informe N° 0084-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 17 de setiembre del 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Admisión y Registros Académicos, para su conocimiento.

GRADOS ACADÉMICOS DE BACHILLER:

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, las carpetas para otorgamiento de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental a los egresados de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Juan Armando Roque Ramirez
02	Fani Greysith Alva Valqui
03	Calín Rimarachin Chavez

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgamiento de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil al egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Jorge Soto Pulce

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgamiento de Grado Académico de Bachiller en Educación al egresado de la Escuela Profesional de Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Lengua y Literatura, Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Eleod Suich Juwau

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgamiento de Grado Académico de Bachiller en Educación al egresado de la Escuela Profesional de Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Matemática, Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:





Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Gilder Suntag Jintach

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgamiento de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas al egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Jóse David Quispe Cerna

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, las carpetas para otorgamiento de Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas a las egresadas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Roselita Peralta Muñoz
02	Tatiana Margoth Calle Machacuay

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgamiento de Grado Académico de Bachiller en Tecnología Médica al egresado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Yugi Walter Gonzales Vásquez

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgamiento de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Zootecnista al egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnista, Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Víctor Miguel Requejo Bravo

TÍTULOS PROFESIONALES:

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, las carpetas para otorgamiento de Título Profesional de Ingeniero Civil a los Bachilleres en Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Nilber Perez Rubio
02	Edward Chappa Mallap





El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgamiento de Título Profesional de Ingeniera Ambiental a la Bachiller en Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Biverly Añazco Urbina

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, las carpetas para otorgamiento de Título Profesional de Licenciado(a) en Administración de Empresas a los Bachilleres en Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Yary Jhoana Fernandez Villena
02	Nury Estela Guevara Fernández
03	William Alberto Llaja Mori
04	Thalia Milagritos Rojas Picon
05	Leli Diaz Lopez
06	Greisy Arleny Cajusol Hidalgo
07	Edgar Manuel Tabaco Tocas

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, las carpetas para otorgamiento de Título Profesional de Economista a los Bachilleres en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Elser Julón Pérez
02	Melina Aguilar Carranza

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, las carpetas para otorgamiento de Título Profesional de Abogado(a) a los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Roddy Inga Aguilar
02	Aleyda Mercedes Tuesta Guevara
03	Julio Figueroa Avila
04	Luis Alberto Huamani Mendoza

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgamiento de Título Profesional de Ingeniero Agroindustrial al Bachiller en Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:





Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Jhon Antony More Calderon

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgamiento de Título Profesional de Licenciado en Educación Primaria Intercultural Bilingüe al Bachiller en Educación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Demetrio Yagkug Yuu

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgamiento de Título Profesional de Licenciada en Educación Primaria a la Bachiller en Educación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Lucía María Escobedo Camos

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgamiento de Título Profesional de Licenciada en Tecnología Médica con mención en Radiología a la Bachiller en Tecnología Médica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se menciona en el cuadro siguiente:

Nº. Ord.	Nombres y Apellidos
01	Lizana del Pilar Angulo Cullampe

ACUERDO N° 346-2021-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, luego de las deliberaciones correspondientes acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), otorgar los Grados Académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales a los egresados de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, antes citados.

Siendo las once con quince minutos de la mañana del mismo día, el Señor Rector Dr. Policarpio Chauca Valqui, da por concluida la sesión.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Miguel Ángel Barrena Gurbillón

.....
MIGUEL ÁNGEL BARRERA GURBILLÓN, Dr.
Vicerrector Académico



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
DRA. CARMEN ROSA HUAMÁN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Policarpio Chauca Valqui

.....
Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR